

**Asamblea General**Distr. general  
2 de febrero de 2009

Original: español/inglés/ruso

**Comisión sobre la Utilización del Espacio  
Ultraterrestre con Fines Pacíficos****Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y  
la delimitación del espacio ultraterrestre**

Nota de la Secretaría\*

## Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros . . . . .	2
Belarús . . . . .	2
República Checa . . . . .	3
México . . . . .	3
Mongolia . . . . .	4

---

\* El presente documento se preparó sobre la base de las respuestas de los Estados miembros recibidas después del 5 de enero de 2009.



## II. Respuestas recibidas de los Estados miembros

### Belarús

[Original: ruso]

1. Con arreglo a la legislación de Belarús, el espacio aéreo situado sobre el territorio de un Estado forma parte de ese territorio, y todos los Estados tienen soberanía sobre su propio espacio aéreo. Además, todos los Estados tienen el derecho exclusivo de establecer, independientemente y sin injerencia externa de ninguna clase, las normas que rigen los vuelos en el espacio aéreo sobre su territorio. Así pues, en virtud del Código aeronáutico de 2006, el espacio aéreo sobre Belarús forma parte del territorio de Belarús y el Estado tiene soberanía total y exclusiva sobre su espacio aéreo.
2. La Ley N° 156-3 de 5 de mayo de 1998, relativa a los objetos que pertenecen exclusivamente al Estado, declara que el espacio aéreo sobre el territorio de Belarús es de propiedad exclusiva del Estado.
3. En lo que respecta a la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, en cambio, Belarús, que sólo recientemente comenzó a realizar actividades en el espacio ultraterrestre, no posee aún una legislación interna específica sobre el espacio ultraterrestre pero está actualmente elaborando una legislación que, entre otras cosas, se referirá a ese asunto. Según el derecho vigente, el espacio aéreo de Belarús se divide en dos categorías: clasificado y no clasificado. El espacio aéreo situado por debajo de 20.100 metros de altitud se considera clasificado y los vuelos en él se rigen por la legislación interna: el Código aeronáutico y las Normas para la utilización del espacio aéreo, aprobadas mediante la Ordenanza N° 1471 del Consejo de Ministros de 4 de noviembre 2006. Fuera del espacio aéreo clasificado (por encima de los 20.100 m de altitud), en lo que se considera el espacio ultraterrestre, se aplican las disposiciones de los acuerdos internacionales.
4. La Constitución de 1994 de Belarús dispone que Belarús reconoce la supremacía de los principios generalmente aceptados del derecho internacional y velará por que su legislación interna se ajuste a ellos. La Ley N° 421-3 de 23 de julio de 2008, relativa a los acuerdos internacionales, que entró en vigor el 5 de diciembre de 2008, estipula que Belarús aplicará fielmente los acuerdos internacionales que suscriba, de conformidad con el derecho internacional.
5. Las normas legales contenidas en los acuerdos internacionales concertados por Belarús forman parte de la legislación en vigor en el territorio de Belarús y se aplican automáticamente, salvo en los casos en que en el acuerdo internacional se especifica que deben aprobarse y promulgarse leyes nacionales para que esas normas sean aplicables.
6. Belarús es parte en los acuerdos internacionales básicos sobre el espacio, uno de los cuales es el Tratado sobre los principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes<sup>1</sup>, que aplica automáticamente. Así pues, de conformidad con el artículo II del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, Belarús no reivindica su

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, N° 8843.

soberanía sobre el espacio ultraterrestre. De hecho, considera que el espacio ultraterrestre es un bien común de toda la humanidad y no está sujeto a la soberanía de ningún Estado, lo que significa que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre es el que establecen los acuerdos internacionales sobre ese tema. Belarús también considera que los Estados son responsables de sus actividades en el espacio ultraterrestre, y por ello ha ratificado el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales<sup>2</sup> y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio extraterrestre<sup>3</sup>.

## República Checa

[Original: inglés]

1. Hasta la fecha, la República Checa no ha aprobado una legislación nacional sobre el asunto. En cuanto a las actividades espaciales de la República Checa, todas ellas se han realizado en plena conformidad con los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre y las recomendaciones formuladas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema.

2. En cuanto a la cuestión particular de las prácticas, en vigor o en preparación, relacionadas directa o indirectamente con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, la República Checa, teniendo en cuenta el grado actual y previsible de desarrollo de la tecnología espacial y aeronáutica, es consciente de la diferencia que existe entre el régimen jurídico que rige las actividades en el espacio aéreo, por un lado, y el que se aplica a las actividades espaciales, por el otro. Mientras que las actividades aeronáuticas pueden llevarse a cabo sólo teniendo debidamente en cuenta el principio generalmente reconocido de que los Estados tienen soberanía total y exclusiva respecto del espacio aéreo situado encima de su territorio, el espacio ultraterrestre, con inclusión de la Luna y otros cuerpos celestes, está a disposición de todos los Estados para su exploración y utilización de conformidad con el derecho internacional. Aunque todavía no se ha acordado un límite entre la aplicabilidad de esos dos regímenes jurídicos diferentes, la República Checa ha respetado el principio consuetudinario de considerar como actividad espacial el lanzamiento de objetos espaciales con el propósito de ponerlos en órbita en torno a la Tierra o de que se desplacen de otra forma por el espacio ultraterrestre.

## México

[Original: español]

En el artículo 42 de la Constitución Política de México se dispone que el territorio nacional de México comprende, entre otras cosas, el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional.

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 961, N° 13810.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1023, N° 15020.

## **Mongolia**

[Original: inglés]

Las definiciones y delimitaciones relacionadas con el espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria figuran en la legislación nacional que establecen el Parlamento, el Gobierno, los ministerios, los organismos y la Academia de Ciencias de Mongolia.

---